

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

2027 *ORDEN 413/39706/1989, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada con fecha 25 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 311/1988, interpuesto por don Joaquín Gutiérrez Hernández y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 311/1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Gutiérrez Hernández y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 15 de abril y 24 de marzo de 1988, sobre solicitud de quedar exentos los recurrentes de realizar guardias de seguridad y de orden, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 311/1988, interpuesto por don Joaquín Gutiérrez Hernández, don Juan Vicente Minero, don Javier Muñoz San Andrés, don Joaquín Silva Seco de Herrera, don Juan Llamas Carmona y don Angel Hernández Pozón, contra las Resoluciones que se detallan en el fundamento primero, las cuales declaramos ajustadas a Derecho, y, en su consecuencia, mantenemos; todo ello sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la Resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, conforme previene la ley, y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de Sala.

Contra dicha Resolución no cabe interponer ningún tipo de recurso. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal.

2028 *ORDEN 413/39709/1989, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dictada con fecha 6 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 296/1988 interpuesto don Víctor Cabrerizo Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 296/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, entre partes, de una como demandante, don Víctor Cabrerizo Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 18 de abril de 1988, sobre ingreso en la Escala Auxiliar del Ejército de Tierra, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-Administrativo interpuesto por don Víctor Cabrerizo Martínez, contra la resolución de 18 de abril de 1988, de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército, que desestimó el recurso de alzada deducido contra la resolución de 9 de febrero de 1988 de la Dirección de Personal del Cuartel General del Ejército, por ser ambas resoluciones conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal.

2029 *ORDEN 413/39710/1989, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictada con fecha 21 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 703/1988 interpuesto don José Antonio Míguez Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 703/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Galicia, del Tribunal Superior de Justicia de La Coruña, entre partes, de una como demandante, don José Antonio Míguez Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de 29 de enero de 1988, sobre reconocimiento de servicios prestados en el Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Sánchez González en nombre y representación de don José Antonio Míguez Rodríguez, contra resolución del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 29 de enero de 1988, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otra del General Interino de Reclutamiento y Movilización de 2 de diciembre de 1987, por la que se le denegaba el reconocimiento de servicios prestados en el Ejército; sin hacer una especial condena en costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal.

2030 *ORDEN 413/39740/1989, de 29 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de junio de 1989, en el recurso de apelación interpuesto por don Sebastián Feliú de Cabrera y Quadreny.*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación ante la Sección Segunda del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, y de otra, como demandada, don Sebastián Feliú Cabrera y Quadreny, contra la sentencia dictada el 18 de abril de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 44.551, sobre desafectación de la isla de Cabrera, se ha dictado

sentencia con fecha 2 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se desestima el recurso de apelación interpuesto por don Sebastián Feliú Cabrera y Quadreny contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 18 de abril de 1986; sin hacer expresa mención de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado, Rafael de la Cruz Corcoll.

Excmo. Sr. Director general de Infraestructura.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2031 *ORDEN de 29 de noviembre de 1989 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 26 de abril de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo que revoca en apelación otra de fecha 12 de julio de 1985, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 24.853, interpuesto por «Emai, Sociedad Anónima», de Alicante, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de marzo de 1984, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de abril de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, revocando en apelación otra de fecha 12 de julio de 1985, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 24.853, interpuesto por «Emai, Sociedad Anónima», de Alicante, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de marzo de 1984, sobre Contribución Territorial Urbana:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por «Emai, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 12 de julio de 1985, recaída en el recurso 1.498/1984, que confirmó el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de marzo de 1984, revocamos dicha sentencia y anulamos dicha Resolución (recaída en el expediente R.G. 1.256-1/1982, R.S. 309/1982), así como la del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Alicante de 2 de junio de 1981 (recaída en el expediente 726/1973), por no ser conforme a Derecho: sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

2032 *ORDEN de 30 de noviembre de 1989 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Mutua Automovilista de Seguros las dos Castillas» (M-339).*

Ilmo. Sr.: La Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Mutua Automovilista de Seguros las dos Castillas».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto (Real Decreto 1348 «Boletín Oficial del Estado»

del 3, 5 y 6), y en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Mutua Automovilista de Seguros las dos Castillas», conforme a lo dispuesto en la legislación vigente anteriormente citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2033 *ORDEN de 30 de noviembre de 1989 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Consultorio de Asistencia Médica y Especialidades Nuestra Señora del Pilar, Sociedad Anónima» (C-439).*

Ilmo. Sr.: La Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Consultorio de Asistencia Médica y Especialidades Nuestra Señora del Pilar, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto (Real Decreto 1348 «Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6), y en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Consultorio de Asistencia Médica y Especialidades Nuestra Señora del Pilar, Sociedad Anónima», conforme a lo dispuesto en la legislación vigente anteriormente citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2034 *ORDEN de 30 de noviembre de 1989 de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Mediterráneo Vida, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», y autorización para operar en el ramo de vida.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Mediterráneo Vida, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito nacional y en el ramo de vida.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la Entidad «Mediterráneo Vida, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348 «Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar a la Entidad «Mediterráneo Vida, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional, y en el ramo de vida con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984, y en el artículo 8.º del Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Inscribir en consecuencia a la Entidad «Mediterráneo Vida, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.